

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO
JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

ACTA DE LA SESION
EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACION PUBLICA DE
QUINTANA ROO DEL 03 DE
OCTUBRE DE 2007.

NUMERO. ACT/JG/03/10/07

En la ciudad de Chetumal de Quintana Roo, siendo las nueve horas del día miércoles 03 de Octubre de 2007, se reúnen en las oficinas ubicadas en la avenida Othón P. Blanco número sesenta y seis, entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, colonia Barrio Bravo, los ciudadanos Licenciados Carlos Alberto Bazán Castro Consejero Presidente, la Licenciada Susana Verónica Ramírez Sandoval Consejera Vocal, el Licenciado Enrique Norberto Mora Castillo Consejero Vocal y la Licenciada Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo misma que se desahogara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- 2.- Declaración e instalación de la sesión;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.- Asuntos específicos en ponencia de la Consejera Vocal Susana Verónica Ramírez Sandoval.
 - 4.1.- Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/020-07/SVRS
 - 4.2.- Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/023-07/SVRS
- 5.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión extraordinaria.
- 6.- Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

- 1.- En el desahogo del primer punto del orden del día se procedió al pase de lista por parte de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Aida Ligia Castro Basto, habiendo hecho lo conducente

Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro, Consejero Presidente,

Presente.

Licenciada Susana Verónica Ramírez Sandoval, Consejera Vocal,

Presente.

Licenciado Enrique Norberto Mora Castillo, Consejero Vocal,

Presente.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

Secretaria Ejecutiva, Licenciada Aida Ligia Castro Basto.- Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes todos los Consejeros que conforman la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, y por tanto, se puede sesionar válidamente.

2.- Respecto al segundo punto del orden del día, relativo a declaración e instalación de la sesión, el Consejero Presidente procedió a declarar instalada la misma siendo las nueve horas con cinco minutos del mismo día de su inicio, así:

3.- En el desahogo del tercer punto del orden del día que es la aprobación del orden del día, se dio lectura del mismo por parte de la Secretaria Ejecutiva y se procedió a someterlo a consideración de los consejeros, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro.- A favor
Licenciado Enrique Norberto Mora Castillo.- A favor
Licenciado Susana Verónica Ramírez Sandoval.- A favor

Acuerdo ACT/JG/03/10/07.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión extraordinaria.
--------------------------------------	--

4.- En el desahogo del tercer punto del orden del día que lo es: asuntos a tratar en ponencia de la Consejera Vocal Susana Verónica Ramírez Sandoval; en su sucesivo que lo es:

Punto específico:

4.1.- Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/020-07/SVRS.

Consejera Vocal Susana Verónica Ramírez Sandoval.- Someto a consideración de esta Junta de Gobierno, propuesta de Resolución que se emite en autos del recurso de revisión RR/020-07/SVRS, en el cual, la hoy recurrente presentó solicitud de información mediante formato el cual fue identificado con número de folio UVTAIP/ST/102/2007, a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, requiriendo lo siguiente: "Copia del contrato celebrado con las siguientes empresas: Grupo Impresor Regio Sur, Inter Graphik Peninsular, Nueva Perspectiva Editores; Promoción y Asesoría Televisora de la Península." Mediante oficio número UVTAIP/DG/ST/446/2007, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, dio respuesta a la solicitud de información negando la información ya que señalo como sustento legal para determinar que la información solicitada es de carácter reservado el "ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA DIVERSA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

LOS ARTÍCULOS 21, 23, Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha, 02 de julio de 2007, en el Tomo II, Número 39 Extraordinario Bis, Séptima Época.

Ahora bien, del análisis del Acuerdo por el que se clasifica como reservada diversa información del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en su parte medular refiere: Que derivado del compromiso del Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez Licenciado Francisco Alor Quezada de mantener informada a la ciudadanía de los actos del gobierno municipal, es por lo que se tiene la necesidad de celebrar contratos o convenios con los diferentes medios de comunicación locales, nacionales e internacionales y empresas de promoción y publicidad y propaganda, entendiendo en cada caso particular las mejores condiciones de precios, calidad y demás particularidades referentes a favor del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, toda vez que el conocimiento de dicha información puede poner en riesgo la privacidad de las empresas contratantes así como lesionar los procesos de negociación que el ayuntamiento de Benito Juárez realice en cumplimiento de su función pública y puede ser perjudicial al interés público dichos contratos y los datos, documentos o cualquier otra información relacionada con los mismos constituyen información reservada. Asimismo en términos de los acuerdos de discreción financiera que caracteriza a este tipo de contratos o convenios debido a que el conocimiento de las condiciones y los montos económicos que se contratan por concepto de pago por el servicio prestado, pudiera significar una ventaja indebida de alguna empresa sobre sus competidores mas cercanos en el rubro de comunicación social, promoción, publicidad y propaganda así como un impedimento en la negociación de los mismos en los términos previstos por los artículos 22 fracción III, V, XV de la ley de transparencia y acceso a la información pública de Quintana Roo y 22 fracción I, 24 y 33 fracciones I y II de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información pública de los sujetos obligados de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Quintana Roo, a mayor abundamiento, se desprende que los documentos en los que se contiene los compromisos, contratos, convenios que contienen la información relativa que de acuerdo al artículo 22 fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Quintana Roo pudiese lesionar los procesos de negociación, entre el Ayuntamiento de benito Juárez y las diversas empresas de medios informativos, promoción, publicidad, propaganda, proporcionando una ventaja personal e indebida en perjuicio de los intereses del Ayuntamiento de Benito Juárez o poniendo en riesgo la celebración o renegociación de dichos instrumentos por los que los convierte en información reservada.

Por su parte, la recurrente en sus agravios alego la violación de los artículos 1, 4, 6 fracciones II, III, IV, V y IX y 8 de la Ley de Transparencia, 25 por falta de fundamentación y motivación, y la indebida aplicación del artículo 22 fracción III, V en relación con el artículo 24 de los Lineamientos Generales de Clasificación y desclasificación de información pública, en este sentido el

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

proyecto que se les presenta obedece al análisis que se hizo al Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información.

En este tenor se advierte que el Sujeto Obligado no funda ni razona el motivo por lo que dicha información puede poner en riesgo la privacidad de las empresas contratantes, lesionar los procesos de negociación y puede ser perjudicial al interés público, sino que únicamente alude apreciaciones subjetivas sin la debida fundamentación y razonamiento, lo que deja en evidencia la falta de sustento normativo; sin apego a los criterios establecidos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, para tal fin, específicamente los previstos en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

Ahora bien, del acuerdo de clasificación tenemos que la información es clasificada como reservada en razón de que pone en riesgo la privacidad de las empresas contratantes, lo anterior carece de sustento legal en virtud de que la hipótesis de excepción prevista en el artículo 22 fracción III de la Ley, refiere a la privacidad de los particulares, esto es, cuando la difusión de la información invada la vida privada de una persona o su familia, entendiéndose que ocurre esto cuando la difusión de la información se refiera a los datos personales señalados en la fracción XIV del artículo 5º de la Ley y en el artículo 43 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, sin embargo, en el caso que se resuelve estamos hablando que no se puede poner el peligro la privacidad de las empresas contratantes por ser personas morales, por lo que no se configura el supuesto previsto en la norma.

Por otra parte en las consideraciones realizadas para la clasificación de la información como reservada no se precisa la manera en que el conocimiento de dicha información puede ser perjudicial al interés público, ni que el daño que puede producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, pues contrario a ello los fines que se persiguen con la consulta y análisis de la información solicitada resultan ser el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros, de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, según se establece en el artículo 6 fracción VII de la Ley en mención, como es el conocer lo que se adquiere con los recursos públicos y la cantidad de dinero que se paga por lo adquirido, esto el principio de máxima publicidad debe de prevalecer en lo relativo al uso y destino de los recursos públicos, lo que sin duda alude al intereses público por encima de los intereses privados

Se observa además, en cuanto a lo señalado en el Acuerdo de referencia en el sentido de que publicando dicha información diversos competidores la podrían transformar en una práctica desleal de comercio afectando el patrimonio de las diferentes empresas de medios de comunicación, propaganda y publicidad

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

participantes, que tal consideración además de no estar debidamente motivada pues no señala como es que podría transformarse en una práctica desleal de comercio, tal hipótesis de excepción no está prevista en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, condición necesaria en la que debe estar fundado y motivado el Acuerdo de Clasificación según lo establece el artículo 25 fracción I de Ley en cita

La Unidad de Vinculación señala que al darse a conocer públicamente los contenidos, y los montos de los convenios de solicitados, mismos que conformarían datos sobre el patrimonio de un ente privado tal y como sería una empresa prestadora de servicios, es también de considerarse que la persona moral es representada, y está conformada por personas físicas, y estos ciudadanos podrían ser un blanco del crimen organizado al publicarse un dato relacionado a su patrimonio, poniendo en riesgo la seguridad personal de los miembros de la persona moral, al respecto se considera que tal aseveración carece de elementos objetivos que permitan determinar que la difusión de la información pone en riesgo la seguridad personal de las personas físicas que conforman o representan a la persona moral, al publicarse un dato relacionado con su patrimonio, esto en virtud de que el monto de un contrato o convenio celebrado por una persona moral no puede considerarse como el patrimonio de una persona física sea este su representante o forme parte de ella, y en tal virtud dicha información no se refiere de un dato personal concerniente a una persona física sino que se refiere a una persona moral.

Además de que, al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 22 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se pone en peligro la seguridad de cualquier persona cuando la difusión de la información se refiera a elementos, indicios, pistas o demás información que posean los Sujetos Obligados encargados de la persecución de delitos y los efectos de su difusión puedan originar como consecuencia riesgos o la muerte de una persona.

Ahora bien, por lo que se refiere a la prueba para mejor proveer presentado por la Unidad de Vinculación de Benito Juárez, en atención al contenido del oficio número CM/DAF/217/07 de fecha 03 de julio de dos mil siete, suscrito por el C. Contralor Municipal del Municipio de Benito Juárez, C. P. Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, mismo que fuera remitido por el Titular de la Unidad de Vinculación como prueba para mejor proveer y que obra en autos del presente expediente, la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa no se refiere a los puntos de análisis y revisión, que comprenden parte integral de la auditoria iniciada a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, contrario a lo señalado por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

En este tenor, el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la Información Reservada y Confidencial.

Por otro lado, el artículo 22 fracción X de la Ley en cita, establece que es información reservada, para los efectos de esta Ley la contenida en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización o de Control, así como las realizadas por particulares a su solicitud, hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías.

En este contexto, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada en el caso particular no encuadra en el supuesto previsto por la norma legal que se pretende invocar como fundamento, esto es, no se configura el supuesto que establece la fracción X del artículo 23 de la Ley, toda vez que dicha información no es relativa a la auditoría que realiza el órgano de control, es decir, la información que se solicita no se está derivando de la auditoría integral que se está practicando y que aún no concluye, los puntos de análisis y revisión, objeto de la auditoría, que se señalan en el oficio número CM/DAF/217/07 de fecha 03 de julio de dos mil siete, no es materia de la información que se solicita, no se está pidiendo información a cerca de ello, no es información generada con motivo de la auditoría, sino que la información que se solicita, por la hoy recurrente, ya existía como documento por sí solo, habiendo sido elaborado por cierta Dependencia o Unidad Administrativa del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Benito Juárez, y como tal, es susceptible de entregarse en razón a que si bien es cierto que los documentos que contienen la información solicitada podrían estar sujetos a revisión por parte de los organismos encargados de realizar auditorías, también resulta ser cierto que la información requerida debe proporcionarse sin los datos que arroje la auditorías que de los mismos se practican, máxime que dicha información solicitada resulta ser una obligación de información de los Sujetos Obligados, en atención a lo establecido en el artículo 15 fracción XI de la Ley

En términos de la exposición de las anteriores Consideraciones, someto para su aprobación emitir como resolutive al Recurso de Revisión RR/020-07/2007 los siguientes:

PRIMERO.- Que proceda el Recurso de Revisión promovido por la recurrente en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 24 párrafo segundo, 38, 39, 41 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 fracción II, y 14 fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se determine la desclasificación del Acuerdo por el que se clasifica como reservada diversa información del H. Ayuntamiento de

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

Benito Juárez, en términos de los artículos 21, 23, y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. UVTAIP/DG/ACL/001/07, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de 2 de julio de 2007, Tomo II, Número 39 Extraordinario Bis, Séptima Época.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se modifique la decisión de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Benito Juárez relativa a la respuesta dada a la solicitud de información de la C. Fabiola Cortés Miranda identificada con número de folio UVTAIP/ST/102/2007, de fecha 11 de junio de 2007 y se ordene a dicha Unidad de Vinculación a proporcionarle dicha información observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo se ordene hacer del conocimiento público la revocación del acuerdo de clasificación por el mismo medio a través del cual se oficializo el mismo.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo se le otorgue el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para que dé cumplimiento a la presente resolución, debiendo informar, dentro del mismo término, al Consejero Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en el artículo 100 de la Ley de la materia en caso de desacato.

La Secretaria Ejecutiva, Aida Ligia Castro Basto, hace constar que previa deliberación e intercambio de comentarios por parte de los Consejeros integrantes de la Junta de Gobierno, se somete para su aprobación el proyecto del Recurso de Revisión RR/020-07/2007, dando como resultado:

Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro.- A favor
Licenciado Susana Verónica Ramírez Sandoval.- A favor
Licenciado Enrique Norberto Mora Castillo.-A favor.

Los consejeros emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT/JG/03/10/07.02	La Junta de Gobierno, aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión RR/020-07/2007.
--------------------------------------	--

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

Punto específico:

4.2.- Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/023-07/SVRS.

Consejera Vocal Susana Verónica Ramírez Sandoval.- Por lo que hace al recurso de revisión RR/023-07/2007, la recurrente solicito a la Unidad de Vinculación de Benito Juárez que le rindiera un informe sobre el gasto público aplicado en la región 95 en los años 2005, 2006 y lo que se piensa aplicar en el 2007; en los siguientes rubros: en obra pública: calles, alumbrado público, parques, escuelas, etc, con recursos propios, federales o estatales. En servicios públicos municipales: bacheo, mantenimiento de parques y jardines, otros. En apoyos y transferencias: becas escolares- número de beneficiarios por nivel, oportunidades, habitat, otros apoyos sociales. En bienes muebles o inmuebles: equipo educacional o recreativo, equipamiento de biblioteca pública.

En el recurso que se resuelve los hechos no verso, sobre la negativa de proporcionar la información solicitada sino en que no se desglosó en la forma en la que fue solicitada, por lo que el recurrente alega que se violentó en su agravio el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Del análisis de las documentales que integran el expediente que se resuelve se advierte que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de H. Ayuntamiento de Benito Juárez, dio cumplimiento a la solicitud de información que realizara el hoy recurrente, ya que mediante diversos oficios le hizo entrega de la información solicitada.

En este tenor se tiene que el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, menciona que: "Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio". Por lo que el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de H. Ayuntamiento de Benito Juárez, dio cabal cumplimiento a la solicitud de información, con la entrega de los oficios líneas arriba descrito, donde puso a disposición del recurrente, la información requerida.

Ahora bien de lo que se adolece el ahora recurrente es de que la información que le fue entregada no está desglosada en los términos que él solicitara, entendiéndose que la información si le fue entregada, pero no como él la quiere para mayor comodidad; a esto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 51 fracción IV dice: La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO**

JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

información, siempre y cuando fuera posible; en todo caso, la información se entregará en el estado en que se encuentra. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Esto es que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, cumplió con la entrega de la información, al proporcionarle al hoy recurrente copia simple de los oficios DGSPM/1067/07, IU/116/07, DGPC-DE/205/07, DGPD/0936, DGOP/1171/07 y DBPM/058/07, expedido por diversas direcciones del ayuntamiento de Benito Juárez.

En consecuencia, la propuesta de resolución que se pone a consideración de esta Junta de Gobierno, es en el sentido de confirmar la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en vista de que, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

Acto seguido la **Secretaria Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto** sometió a votación la propuesta de Resolución del Recurso de Revisión RR/020-07/SVRS, dando como resultado:

Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro.- A favor
Licenciado Susana Verónica Ramírez Sandoval.- A favor
Licenciado Enrique Norberto Mora Castillo.- A favor

Acuerdo ACT/JG/03/10/07.03	La Junta de Gobierno, aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión RR/023-07/2007
--------------------------------------	---

5.- Como Quinto punto del orden del día, se procede a la lectura de los acuerdos de la presente sesión extraordinaria y los consejeros se pronunciaron en los siguientes términos:

Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro.- A favor
Licenciado Enrique Norberto Mora Castillo.- A favor
Licenciado Susana Verónica Ramírez Sandoval.- A favor


Acuerdo ACT/JG/03/10/07.04	Se aprueba por unanimidad los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de fecha 03 de Octubre de 2007.
--------------------------------------	--

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE QUINTANA ROO
JUNTA DE GOBIERNO-SESION EXTRAORDINARIA 03/10/07

6.- Como sexto y último punto del orden del día, se da por clausurada la sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, siendo las diez horas con cinco minutos del día miércoles tres de Octubre de 2007.


Carlos Alberto Bazán Castro
Consejero Presidente

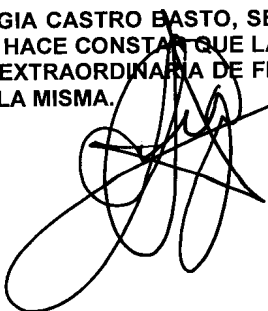
I.T.A.I.P
Q. ROO
Por tu derecho a saber
JUNTA DE GOBIERNO


Enrique Norberto Mora Castillo
Consejero Vocal


Susana Verónica Ramírez Sandoval
consejero Vocal


Aida Ligia Castro Basto
Secretaría Ejecutiva

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO, SECRETARIA EJECUTIVA EN LA SESIÓN CUYA ACTA AQUÍ SE CONSIGNA, HACE CONSTAR QUE LA MISMA FUE APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL 2007, Y CONSEQUENTEMENTE SE FIRMO LA MISMA.


I.T.A.I.P
Q. ROO
Por tu derecho a saber
SECRETARIA EJECUTIVA